



Gobierno Regional Cajamarca

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 0027 2021-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

20 ENE. 2021

**VISTO;** el Ticket N° 002687 de fecha 30 de Diciembre del 2020, sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios, documentación que en 72 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 172-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/ UPER/D, de fecha 21 de diciembre de 2020, se le **comunico** al señor FAVIAN BUSTAMANTE VILCHEZ que el 31 de diciembre del 2020, finaliza su Contrato Administrativo de Servicio firmado con la UGEL de San Ignacio, en cumplimiento al DECRETO SUPREMO N° 065-2011-PCM, **Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios, inciso 5.1.** El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, el señor FAVIAN BUSTAMANTE VILCHEZ, mediante Ticket N° 002687 de atención en la plataforma virtual de atención al usuario, solicita la desnaturalización de contrato por Locación de Servicios, por cuanto los servicios prestados han sido desde el 16 de marzo del 2015 en adelante, indicando que están sometido a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que la entidad debe cumplir por consignar en su libro de planillas, al demandante como trabajador a plazo indefinido y continuar con la relación laboral con el recurrente (extraído de lo indicado en ticket de atención). Así mismo manifiesta en documento adjunto haber laborado en el cargo de Personal de Vigilancia, desde el 16 de marzo del 2015 hasta el mes de diciembre del 2020, indicando que entre las partes a existido un contrato de trabajo indeterminado, servicios que los ha prestado en el Colegio N° 16499 - Ricardo Palma - Huarango;

Que, mediante Oficio N° 002-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGA/E, recepcionado el 12 de enero del 2021, el responsable del Área de GESTION ADMINISTRATIVA, remite los actuados para el trámite de situación laboral de personal de vigilancia JEC, en la que manifiesta que según Oficio Múltiple N° 00103-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de fecha 01 de diciembre del 2020, ha comunicado a las "Direcciones Regionales de Educación (DRE) o Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) que tengan la condición de ejecutora, deberán evaluar la renovación o prórroga de los contratados bajo el régimen CAS para el periodo fiscal 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del reglamento del D.L N° 1057", así mismo señala que en la meta de contratación de los puestos se deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 1 "metas física de contratación del personal bajo régimen Especial del D.L N° 1057, para las intervenciones y acciones pedagógicas" de forma íntegra de la norma técnica actualizada con la Resolución Ministerial N° 255-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2020-MINEDU, teniendo en cuenta como antecedentes lo antes indicado, se procedió a emitir la carta de agradecimiento a cada trabajador bajo la modalidad CAS de las diferentes intervenciones de la Unidad Ejecutora 304 Educación San Ignacio, al término del Ejercicio Fiscal 2020, indicando así mismo que el señor FAVIAN BUSTAMANTE VILCHEZ, **ha venido desempeñándose como trabajador CAS**, en el cargo de Personal de Vigilancia de la Jornada Escolar Completa -JEC, en la Institución Educativa N° 16499 "Ricardo Palma" del Centro Poblado de Huarandoza, distrito de Huarango **desde el 16 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2020**;



Que, de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores y la documentación adjunta, se concluye que la relación laboral del señor FAVIAN BUSTAMANTE VILCHEZ con la entidad UGEL-San Ignacio, ha tenido vigencia desde el 16 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2020, mediante el Régimen de Contratación Administrativo de Servicio-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así mismo el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral ya se ha pronunciado en qué casos existe la invalidez de los Contratos Administrativo de Servicio- CAS, del mismo modo el Tribunal Constitucional en el Expediente N°00002-2010-PI/TC, ha reconocido el contrato CAS como contrato de trabajo **pero que tiene carácter de naturaleza temporal a plazo DETERMINADO en el sector público, más NO INDETERMINADO**, razón por la cual la petición el accionante deviene en IMPROCEDENTE;



Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00027-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 12 de Enero del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Régimen de Contratación Administrativo de Servicio - CAS, regulado por el DL. N° 1057 y su reglamento aprobado por DS. N° 075-2008-PCM, modificado por el DS. N° 065-2011-PCM; Tribunal Constitucional en el Exp N° 00002-2010-PI/TC - Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30879, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor FAVIAN BUSTAMANTE VILCHEZ, sobre desnaturalización de contrato por Locación de Servicios, debiendo la entidad cumplir por consignar en su libro de planillas, al demandante como trabajador a plazo indefinido y continuar con la relación laboral con el recurrente; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

OGC/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
JMCHP/AAJ